

la constitucion; que si el congreso concedia lo que se pide á los trabajadores de Tlalpam, con igual derecho podian exigirle lo mismo todos los de la república que no tienen hoy de que vivir, gracias á las consecuencias de la guerra; y ademas, que seria necesario aumentar el egreso, y para cubrir el gasto imponer nuevas contribuciones que ya no puede soportar el pueblo.

El C. ZARCO.—En lo general, estoy de acuerdo con el proyecto que se discute, pero disiento en la idea de unificar el adelanto del ferrocarril de Tlalpam, con proporcionar trabajo á los operarios de las fábricas que están cerradas. De este modo se presentó la iniciativa, y el negocio es muy grave. Parece que el poder se compromete á proporcionar trabajo á los menestrales que no lo tengan, y de este modo se va al abismo del derecho al trabajo.

Podia decirse en el proyecto, que el gobierno subvenciona á la compañía, indicándole que emplee cierto número de trabajadores; y aun esto no seria conveniente, porque traeria grandes embarazos.

Veo, ademas, que por el artículo 1º se concede la subvencion sin ninguna condicion; y creo que debe fijarse tiempo para que lo lleve hasta Tlalpam. Se trata de una gran mejora cuyos beneficios refluirán en varios Estados. Cuando el congreso ha votado otras leyes sobre vías de comunicacion, no creo que deseche ésta; pero repito que la comision debe fijar un tiempo para que el camino llegue hasta Tlalpam, y aun para que haga el trazo hasta Cuernavaca. Nuestra idea debe ser llevar la civilizacion al Estado de Guerrero; y quién sabe si este camino llegará á ser el que nos lleve hasta el Pacífico. Si dejáramos venir la locomotiva de Veracruz, sentiríamos la necesidad de hacer del país un istmo por donde se hiciera el comercio de ambos mares. Creo, pues, que debe impulsarse la obra del camino de Tlalpam, é insisto en que la comision reforme el proyecto en el sentido que he indicado.

El C. FUENTES MUÑIZ.—La comision propuso el empleo de los jornaleros sin trabajo en las obras del camino, porque así lo hizo el Sr. Rodriguez; pero tanto por la observacion del C. Zarco, como por la manifestacion que una parte de los jornaleros hizo á la comision, diciéndole que ya hallaron trabajo, cree mas adecuado imponer, como dice el C. Zarco, una obligacion á la compañía.

La comision examinó el punto, y si no lo propuso, fué porque supo que la compañía

estaba obligada por sus estatutos á concluir el camino hasta Tlalpam en el mes de Mayo de 1869.

El C. Rodriguez inició la idea del C. Zarco, respecto al camino de Cuernavaca; pero la comision no puso esta condicion, porque las facultades de la junta directiva solo la autorizan para llegar á Tlalpam en dicho mes de Mayo; de suerte que para poder hacer mas, habrian necesitado convocar una junta de accionistas, lo que debe hacerse con un mes de anticipacion. En esto se perdía el tiempo, y como se trataba de dar que hacer á los trabajadores, urgía despachar este negocio. Estas son las razones por qué no se habla en este dictámen del camino de Cuernavaca; pero está comprendido en el proyecto de una vía férrea entre México y Toluca.

El C. MENDEZ (Vicente) dijo algunas frases que no pudimos oír.

El C. ZAMAONA.—Observo, señor, que este asunto se está discutiendo en lo particular, no debiendo debatirse sino en lo general. Ahora se trata de saber si se impulsará una mejora, y si se dará trabajo á ciudadanos que lo necesitan. Declaro que me es simpático el dictámen que se discute. Desearia que en toda subvencion se observara el modo con que el gobierno hace la del camino de hierro de Tlalpam, dando dinero por acciones, que son dinero, y que establecen un sistema productivo en que con pocas cantidades se pueden fomentar obras materiales, ó disminuir la deuda pública, pues nuestros acreedores podian recibir acciones de ferrocarriles que tienen utilidad, por los títulos que ahora poseen.

Las observaciones que se han hecho no tienen lugar, porque se refieren á lo particular del dictámen. Respecto de lo que se refiere á los \$400,000, si el proyecto se declara con lugar á votar, el gobierno nos dirá lo que hay.

Yo he tomado la palabra, porque repito que estoy por esta manera de subvencionar, porque se ha visto que la regeneracion que se ha operado en la vía férrea de Tlalpam se debe á la accion inspectora del gobierno. Antes de dirigirme á la cámara, hablé con algun miembro de la junta directiva de ese camino, y me ha dicho que llegará á Tlalpam á fin de Mayo de 1869; y que á pesar de la sujecion á que se le quiere someter, está dispuesto á ocupar á los trabajadores de las fábricas que hoy no están en movimiento.

El C. MANCERA.—Desearia que la comision reformara de este modo el art. 1º:

«Se autoriza al gobierno para invertir hasta \$50,000 en acciones de las nuevamente consolidadas del ferrocarril de México á Tlalpam, al precio á que corran en la plaza.»

De este modo se evita al gobierno el compromiso de emplear una suma dada, y tambien se evitan los embarazos que pudieran venir del estado del erario.

El C. FUENTES MUÑIZ.—La comision acepta así el art. 1º, y en vista de lo que respecto de la junta directiva dijo el C. Zamaona, modifica el 2º de este modo.

«La junta directiva queda comprometida á terminar el camino hasta Tlalpam el 31 de Mayo de 1869.»

El C. CASTELAZO.—Voy á hacer una explicacion. La comision ha reformado así el dictámen, que primitivamente se hizo con el objeto de remediar la situacion de los obreros de las fábricas, porque, como ya dijo, parte de éstos han hallado trabajo, y la junta directiva se compromete á emplear á los demas.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.—Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Afirmativa, 108; negativa, 9.

El C. RIOS Y VALLES, vice-presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

La sesion dió principio á la una y treinta minutos de la tarde, con presencia de 114 diputados.

Leida y aprobada el acta del dia 15, la secretaria dió cuenta con el oficio siguiente:

Del ministerio de hacienda, acompañando el presupuesto del territorio de la Baja-California que remite el jefe político, para que el congreso se sirva disponer se comprenda en el total de los gastos de este año.

A la primera comision de hacienda.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto sobre navegacion en los lagos del Valle de México.

Tuvo primera lectura un dictámen de la primera comision de justicia, consultando se

habilite de edad á los menores José Vargas y Aguilar, Angela Prieto é Isabel Mendez.

Se leyó el siguiente dictámen de la primera comision de hacienda:

«Para dictaminar la primera comision de hacienda sobre la adiccion presentada por el ciudadano representante de Sonora, para que de lo destinado á colonias militares se concediesen á dicho Estado en los términos que á Durango, Chihuahua, Nuevo-Leon y Coahuila, 5,000 pesos para la persecucion de los salvajes, tomó informes del ciudadano ministro de la guerra, y se impuso con satisfaccion que el ejecutivo ha destinado constantemente fuerzas en aquella frontera á la persecucion de los indios, aun en mayor número que las que pudieran sostenerse con la suma que se solicita, y que aun ha costado las fuerzas empleadas para las sublevaciones interiores del Estado.

Como la suma que se concede en el proyecto de ley que se adiciona, á los Estados de Durango, Nuevo-Leon y Coahuila, es en consideracion á que en los referidos Estados no habia fuerza de la federacion destinada á la persecucion de los indios, no se encuentra en igual caso Sonora, que tiene tropas de la federacion ocupadas en aquel servicio; pero como quiera que es muy de atenderse á la defensa del territorio invadido por los bárbaros; que está este pensamiento de acuerdo con los planes y aspiraciones del ejecutivo; y que los últimos acontecimientos en Sonora prueban la necesidad de activar la persecucion de los salvajes, la comision, siguiendo los principios de la ley de presupuestos, somete á la deliberacion de la cámara el siguiente artículo:

«Se autoriza al ejecutivo para que de la suma concedida al establecimiento de colonias militares, y entretanto estas se plantean, destinen la que fuere necesaria á la proteccion de los Estados en que las mismas colonias pueden establecerse.»

El C. RIOS Y VALLES.—Pido se dispense la segunda lectura al dictámen y que se discuta inmediatamente, por estar pendiente y urgir el despacho del proyecto con que se relaciona.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Se dispensa la segunda lectura?—No.

El C. GOMEZ CARDENAS.—Pido que se rectifique la votacion.

El C. SILICO.—Recuerdo al congreso, que está resuelto que los viernes y los sábados se discutan las leyes orgánicas, y que para tomar en consideracion otros negocios



en estos dias, se necesitan los dos tercios de votos de la cámara.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—¿Se dispensa la segunda lectura?—No.—Queda de primera lectura.

Tuvo primera lectura el siguiente dictamen de la comision primera de hacienda:

«El ayuntamiento, la junta de caridad y un gran número de comerciantes de Veracruz, y el ayuntamiento de Tampico, dirigieron exposiciones al presidente de la república, solicitando se continuase el cobro de 3 y medio p<sup>s</sup> adicional de los derechos de importacion que se causan en aquellos puertos, con destino á objetos de beneficencia y de utilidad pública de los puertos respectivos.

Como el referido 3½ p<sup>s</sup> quedó abolido á causa de la ley de clasificacion de rentas, de 29 de Mayo del presente año, en virtud de la cual los ayuntamientos de los puertos solo quedaron autorizados para cobrar un real por bulto á los efectos que se importaran, con destino á los fondos municipales, el ejecutivo ha remitido el expediente al congreso, por ser la resolucion que se consulta del resorte del poder legislativo.

Examinada la cuestion bajo sus diferentes aspectos, los que suscriben creen que son dignas de atenderse las razones que se alegan en favor de la subsistencia del derecho adicional, por cuanto á que los objetos á que se aplica no tienen un carácter exclusivamente local, sino que al contrario, puede asegurarse que son de interes general para todo el país, como lo demuestra en su razonada exposicion la junta de caridad de Veracruz.

El derecho de un real por bulto que actualmente están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos, tiene el gravísimo inconveniente que resulta de la falta de proporcionalidad entre el valor de la mercancia y la cuota que tiene que satisfacer; y atendiendo á esta circunstancia, y á que es mucho mas equitativo que se sustituya con una cuota adicional sobre los derechos de importacion, los que suscriben han creido que debian proponerlo así al congreso.

Partiendo del principio que los que suscriben han profesado en todos los trabajos que han tenido la honra de someter al congreso, de que las disposiciones de éste deben siempre tener un carácter general, no se limitan en el negocio presente á consultar una resolucion especial para Veracruz

y Tampico, sino que le dan el carácter de que sea extensiva á todos los puertos, porque las razones que militan á favor de uno, son aplicables á todos los demas, y porque la justicia por una parte, y la índole de nuestras instituciones por otra, demandan la igualdad en la concesion de derechos ó en la imposicion de obligaciones, igualdad que no se obtendria si la concesion que se consulta solo fuese en favor de una localidad, que traeria ademas el inconveniente de que los efectos fuesen gravados por la ley con mayores cuotas en un punto que en otros.

En consecuencia, tienen los que suscriben la honra de someter á la deliberacion del congreso, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo único. En vez del real por bulto que, conforme á la fraccion primera del artículo 1º de la ley de 29 de Mayo de 1868, están autorizados á cobrar los ayuntamientos de los puertos, con destino á los fondos municipales, se les autoriza á cobrar el 3½ p<sup>s</sup> adicional de los derechos de importacion que se causaren en los mismos puertos, con destino á objetos de beneficencia y de utilidad general.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 16 de 1868.

En seguida comision de gobernacion presentó dictamen aprobando la iniciativa propuesta por varios diputados, para que se dirija al gobierno, con el fin de que se abra una suscripcion nacional á favor de los hijos de la América del Sur que fueron arruinados por los últimos terremotos.

Primera lectura.

La comision primera de justicia consulta, no es de accederse á la peticion de los agentes judiciales llamados tinterillos, para que se derogue la ley de 11 de Setiembre de 1867, que los declaró vagos.

Primera lectura.

Se dió segunda lectura al voto de la minoría de la comision especial del ferrocarril.

Se discutirá el lunes próximo.

Tuvo segunda lectura el siguiente dictamen de la comision primera de hacienda:

El Sr. Salvador Batres ha elevado un curso al congreso, por el cual solicita se le conceda permiso para que los buques que descargan en el puerto del Manzanillo, á su regreso para Europa ó los Estados-Unidos pasen al puerto de Acapulcan, del Estado de

Michoacan, á recoger en lastre los metales de cobre en bruto de la mina que explota.

Las razones en que se apoya la peticion del interesado, consisten en la ninguna demanda que tiene el cobre en el lugar de la explotacion, y en el muy dispendioso transporte del metal á los lugares lejanos donde podria consumirse; de manera, que el único medio de dar impulso á los trabajos de la mina, con provecho para los empresarios y para la riqueza pública, es el que solicita.

Los que suscriben consideran la peticion no solo justa, sino conveniente á los intereses públicos, y en ese concepto, consultarian de buena voluntad al congreso que decretase la concesion; pero siendo este negocio de un carácter puramente administrativo, creen que toca al poder ejecutivo su resolucion, y así tienen la honra de consultarlo al congreso en el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO.

Pase la peticion del Sr. Salvador Batres al ejecutivo, para que la resuelva conforme á sus facultades.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Octubre 13 de 1868.—Guillermo Prieto.—Mata.

Tambien tuvo segunda lectura el dictamen de la comision de puntos constitucionales, que consulta se archive el expediente formado por la comunicacion en que el gobierno da á reconocer la firma del C. Mariscal Ignacio como ministro de justicia.

Se discutirá el primer dia útil.

La comision de poderes consultó la aprobacion de la credencial del C. Pedro N. Martinez, nombrado diputado por el colegio electoral de Teocaltiche (Estado de Jalisco.)

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Continúa la discusion de la ley orgánica del art. 10 de la constitucion.

El C. GUDIÑO Y GOMEZ.—El C. Zarco me precedió en muchas de las razones que tenia yo que decir, respecto de que el proyecto de la comision no reforma la constitucion; y solo haré notar que la segunda parte del art. 10 de la constitucion, da una facultad al congreso para que diga en la ley cuáles armas son las prohibidas; pero esto no es un precepto. Así, pues, estoy por el proyecto de la comision y pido al congreso que lo apruebe.

El C. BALBONTIN.—El C. Valente Baz tenia razon el sábado último, diciendo que importaba una reforma constitucional, la ley

que se proponia al congreso como reglamentaria del art. 10 de la constitucion.

En efecto, señor, no siendo lo que la comision propone mas que una parte de dicho artículo, hicimos punto omiso la otra que dice: «La ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurrirán los que las portaren.» Por consiguiente, si nosotros fuésemos á aprobar el artículo tal como está propuesto, incurriríamos en una contradiccion flagrante del espíritu de la constitucion, que quiere que se definan y detallen cuáles son las armas cuyo uso debe prohibirse á los ciudadanos, prometiendo que una ley futura se ocuparia de esta importante aclaracion. Y no es porque aquellos sábios legisladores no comprendieran cuáles armas eran las mas perniciosas, segun la época y el estado de las costumbres, sino porque tales pormenores eran ajenos de la constitucion, que solo debia tener principios generales. No siendo, pues, tan difícil como se cree, esta designacion, procuraré hacerla, manifestando antes las razones en que me fundo.—Partidario acérrimo de la mas amplia libertad, veo con dolor que en este punto de la portacion de armas sin restriccion alguna, no la podemos decretar porque evidentemente traeria mas males que bienes á la sociedad, y en este caso la ley seria inconveniente y absurda; porque si bien es cierto que los ciudadanos necesitan de esta garantía para su legitima defensa, tambien lo es que es incomparablemente mayor el número que hicieran mal uso de esta concesion, pues no puede presumirse otra cosa de la falta de moralidad y de instruccion en las masas; y de aquí es que se deben inferir los efectos perniciosos que produciria la ley, en los ciudadanos pacíficos garantidos suficientemente con la facultad que ellos mismos tendrian de llevar y portar armas, puesto que sus mismas ocupaciones no les permiten pensar en otra cosa que en el modo de tratar sus negocios; mientras que aquellos que solo viven sobre la sociedad, armados con la misma facultad de llevar armas, multiplicarian sus asechanzas sobre los que tienen algo, y los robos y los asesinatos se multiplicarian de un modo asombroso en los grandes centros de poblacion, poniendo en continua alarma á sus habitantes. De que resulta que la ley, tal como se ha presentado, causaria un mal en vez de un bien; porque solo seria conveniente el uso libre de toda clase de armas, en los caminos y lugares despejados.



La sabiduría de los legisladores consiste, ante todo, en prevenir los males para no tener que remediarlos despues, que es sin duda muchísimo mas difícil.

La libertad es hermana de la ilustracion, y es un auxiliar omnipotente para propagarla entre las masas populares; y la ilustracion, á su vez, sirve para corregir y aun frenar los excesos de la libertad. No queramos ir mas adelante con ella, que lo que permiten nuestras costumbres y el estado actual de nuestra sociedad. Recordemos que los utopistas franceses del 93, que levantaron un templo á la *Diosa Razon*, mataron á la libertad con ella misma, quedando envueltos en sus ruinas.

Por estas consideraciones pido á la cámara que, si tuviere el apoyo de la comision, se sirva aprobar el proyecto de ley reformado que le presento, y es el siguiente:

«Art. 1º. Todo hombre es libre para portar armas para su seguridad y propia defensa.

«Art. 2º. Quedan prohibidas por ahora, en las ciudades, vilas y pueblos: el puñal, el tranchete y la navaja de golpe. El portador de tales armas, sufrirá una multa de dos á veinticinco pesos, ó de ocho dias á un mes de prision.

«Art. 3º. Se prohíben absolutamente: el boxero de cualquier forma, las armas explosivas cuando se empleen como arma ofensiva, y los ácidos corrosivos. El infractor de este artículo sufrirá una multa de cincuenta á quinientos pesos, ó de tres meses á un año de prision.»

El C. MERCADO.—Lo que en la sesion del sábado dijo el C. Zarco, basta á la comision para destruir lo que dice el C. Baz, respecto de que el dictámen entraña una reforma constitucional.

La constitucion no es de tal manera terminante en la segunda parte del artículo 10. En ella supone que puede haber armas prohibidas, pero no ordena que las haya, mientras que en la primera declara que es un precepto la libertad de portar y poseer armas.

La comision solo añadirá respecto de esto, que si se cree que se necesite reformar la constitucion, promoverá la reforma; y si se cree que la comision no ha cumplido con su encargo, propondrá que el expediente pase á otra comision de la que yo no formaré parte, porque no opino por las restricciones.

El C. Balbontin las pide, al mismo tiem-

po que proclama una amplia libertad. Esto es un contrasentido. La libertad debe ser libertad, y no libertad amplia, porque el epíteto la modifica. He oido repetir que esa libertad es peligrosa, y yo digo que no lo es; y sí es un hecho indudable que para los malvados no basta la ley, porque cuando un hombre se propone herir ó matar, no se le puede retraer de que cometa el crimen. La portacion de arma no es un delito como hasta ahora se ha dado en llamar: es puramente un medio de cometer el delito.

Si decretamos la libertad, no hay peligro para la sociedad; al contrario, ganará porque le daremos los medios de defenderse contra los bandidos.

Se dice que en el año de 93 la libertad ahogó en Francia á la libertad. No es cierto. Lo que la ahogó fué el exceso.

El C. Balbontin para fundar sus opiniones en contra, habló de que se multiplicarian los robos y los asesinatos. Esto lo único que prueba es, que hay inseguridad y que el gobierno debe darla. Pues bien, uno de los medios que hay para darla, es la libertad de usar las armas.

Repito que la comision no cree que su proyecto entraña una reforma constitucional, y pido al congreso que le dé su aprobacion.

El C. BARANDA J., secretario.—Hay ciertas discusiones que le colocan á uno en un verdadero conflicto. La presente es una de ellas, porque encierra en una disyuntiva terrible el deseo de la libertad absoluta para portar armas, y el artículo constitucional que previene la limitacion de ese derecho. Pero no hay que vacilar, tenemos que decidirnos por el deber constitucional; y esta resolucion nos obliga á contrariar el dictámen de la comision, aun sacrificando nuestros mas ardientes deseos. Por mucho que se esfuerce en probar que no es una reforma constitucional la que propone la comision, no pueden conseguirlo; el mismo C. Zarco, cuya elocuencia y buen juicio decide las cuestiones, no ha podido obtener esta vez el triunfo, porque ante sus palabras se levanta imponente el artículo 10 de la constitucion. Este artículo, como se puede deducir de sus términos, manda. Dice así: la ley señalará cuáles son las prohibidas y la pena en que incurran los que las portaren.

El señalará, incuestionablemente es preceptivo; equivale al *determinará* del artículo 3º, al *serán* juzgados del artículo 7º, al *se fijará* del artículo 13, al *castigará* del artículo 25, al *determinará* del artículo 27.

Si el congreso llegase, lo que no es posible, á determinar que el artículo 10 no es preceptivo, la consecuencia seria que no lo es ninguno de los artículos citados, y que no tenemos que ocuparnos en expedir las leyes orgánicas. Con esta sola comparacion quedarán resueltas las dudas, y probado que la constitucion quiso que se expidiese una ley reglamentando el derecho de portar armas; pero á mayor abundamiento, hemos querido persuadirnos bien de cual haya sido el espíritu de los diputados al congreso constituyente, al discutir y votar el que es artículo 10 de nuestro código. Al efecto, hemos ocurrido á la historia de ese congreso, escrita por el mismo diputado Zarco, y nos persuadimos por la discusion habida en la sesion del 17 de Julio de 1856, en que tomaron parte los CC. Barragan, Zarco, Cerqueda, Villa, Cobos y Rivas, y los CC. Cendejas, Granados, Prieto, Arriaga, Ramirez, Moreno y algunos otros diputados mas, que el espíritu verdadero del congreso constituyente fué prevenir el abuso, mandando restringir y reglamentar el derecho. Los que deseen estudiar esta cuestion con el interes que inspira, pueden ocurrir á la citada obra del Sr. Zarco, tomo 1º, página 769. Registrando este libro y estudiando la discusion, nos ha llamado la atencion una diferencia notable que se encuentra entre las ideas que sobre este particular tenia el C. Zarco en 1856, y las que manifestó en la sesion del sábado último. En 56 dijo: *creo indigno de una nacion civilizada que la constitucion declare que el poder público no puede amparar á los hombres, y que estos necesitan defenderse por sí mismos; y luego agregó: temo que en lo de adelante ya no haya reyertas de palabras, sino que la menor disputa se decida á estocadas y á balazos; y temo por último, el abuso que las facciones que quieran extraviar al vulgo, pueden hacer del uso de este derecho.* De manera que entonces el C. Zarco no estaba ni por el derecho restringido, y en la sesion del sábado defendió el derecho absoluto, impugnando con vehemencia hasta las restricciones que los legisladores quisieron imponerle. Pero el C. Zarco, como he dicho, no ha obtenido esta vez, como no la obtuvo en 56, una victoria parlamentaria. La cuestion es grave, mas grave de lo que parece á primera vista. La comision nos propone una reforma constitucional, sin los requisitos del artículo 127. La mision de las comisiones, segun el C. Zarco dijo en una

de las sesiones pasadas, es reglamentar los artículos de la constitucion, y nada mas. Cuando se trató de darle derechos al clero, el C. Zarco se alarmó, y arguyó severamente contra los que en su concepto pretendian reformar la constitucion sin los trámites que ella misma exige; ¿por qué hoy viene á defender y á aconsejar ese mismo atentado? No hay que halagar los sentimientos liberales de la cámara para precipitarla al abismo. El congreso de 68 que ha hecho alarde de constitucionalismo, que ha reprobado la convocatoria, no podría hoy sin exponerse á recibir el anatema del pueblo mexicano, rasgar el código fundamental. Ya otra vez hemos manifestado nuestro deseo de que sea amplio el derecho natural de portar armas; pero propongámoslo como reforma constitucional, porque como ha dicho el C. Zarco, *los que queremos reformar la constitucion, sobre todo en el acta de derechos, deseamos ver realizadas nuestras ideas, pero por el camino legal.*

El C. MATA.—No puede negarse que el constituyente quiso restringir la libertad que concede el art. 10 de la constitucion; pero no que los congresos posteriores, siguiesen el espíritu retrógrado que predominó hasta cierto punto en aquella corporacion.

Por lo mismo, no puede decirse que violamos el pacto fundamental, si negamos que haya armas prohibidas, si creemos que no las hay.

Por otra parte, el uso del derecho no puede ser nunca un crimen: lo malo es el abuso que se haga de ese derecho. Yo pregunto: ¿qué mal puede resultar de poseer armas? Cuando se hace mal uso de ellas es cuando hay falta y delito.

El inconveniente que encontramos aquí es que nadie se ha atrevido á decir cuáles son las armas prohibidas; pero si se tratase de clasificar los delitos que pueden cometerse con todas las armas, no habria discrepancia de opiniones. Y es que como he dicho antes, el crimen no está en portar las armas, sino en el abuso que se haga de ellas. El crimen puede cometerse con cualquiera especie de armas, pues para eso no hay distincion. La que se tenga por mas noble, la espada por ejemplo, puede emplearse para cometer un crimen de los mas atroces; y sin embargo, ningun juez podría encontrar una circunstancia atenuante, en que fuera una espada el arma que se empleó en la comision de ese crimen. El mismo argumento puede presentarse en el caso de que se